

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	200 pesetas
Por tres meses.	550
Por seis meses.	1050
Por un año.	2050
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	250 pesetas
Por tres meses.	700
Por seis meses.	1350
Por un año.	2400
Microsellos, 0,25 pesetas cada uno.	

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en Depósitos de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, excepto a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Nación.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Central de la Prensa, Dirección Provincial, El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto solo se atenderán las excepciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Caja de Correos por medio de libranza del Tesoro. Giro Postal o letra de crédito.

Ministerio de Trabajo y Previsión

(Continuación)

— 7

En la notificación, a la que habrá de acompañarse necesariamente copia literal de la resolución, se hará constar, también de un modo preciso:

a) El plazo dentro del cual pueda recurrirse contra la misma y ante quien habrá de interponerse en recurso.

b) Cuando se trate de resolución condenatoria a la readmisión del obrero o al pago de cantidad determinada, será condición precisa que se haga constar también en la notificación que no será admitido el recurso contra aquélla, sin el previo depósito en la Secretaría del Jurado de la cantidad, cuyo importe total se hará constar en la notificación y que se fijará con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 55. Para poder recurrir contra la resolución del Jurado será requisito indispensable, en el caso de que sea condenatoria, que consigne el recurrente en la Secretaría el importe de los 24 jornales a que se refiere el artículo 52 o los comprendidos entre el despido y el día en que el obrero se hubiese colocado, más el importe a que ascienda la indemnización fijada.

Artículo 56. El mismo procedimiento preceptuado en los artículos anteriores habrá de seguirse si se trata de obreros que presenten las demandas de despido en los cinco días siguientes a la constitución del Jurado mixto, cuando tales despidos se hayan verificado, una vez publicada en la *Gaceta de Madrid*, la Orden disponiendo su creación y funcionamiento.

Los Jurados mixtos tendrán también facultad, una vez constituidos, para entender y resolver en todas las reclamaciones que en materia de despido se presenten, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, por miembros de Asociaciones obreras que tuviesen interés en el funcionamiento del Jurado mixto, siempre que tales despidos se hayan realizado en el tiempo comprendido entre la petición de dicho organismo por la Sociedad y la elección del mismo, y que la causa de ellos obedezca a la intervención del obrero reclamante en los actos preparatorios a la organización y constitución del Jurado.

Artículo 57. Cuando el obre-

ro despedido sea Vocal de un organismo mixto, tramitada su demanda conforme al procedimiento señalado, en el caso de que el fallo sea condenatorio para el patrono, la indemnización por perjuicios de que habla el artículo 53, podrá ser ampliada en su límite máximo hasta el importe de los salarios o jornales correspondientes a un año.

Si de las circunstancias del caso apareciese que el despido injustificado del obrero Vocal de un Jurado mixto tiene el carácter de represalia o de coacción ilegítima, contra la actuación del Jurado, éste podrá imponer al patrono una multa de mil a mil quinientas pesetas.

Artículo 58. Asimismo podrá el patrono acudir al Jurado mixto contra el obrero que sin causa justa deje de cumplir sus obligaciones contractuales.

Artículo 59. Si el fallo diese la razón al patrono y éste probara que con ello se le han originado daños y perjuicios cuyo conocimiento y sanción no sean de la competencia del Jurado, el Presidente pasará lo actuado a la jurisdicción competente para que ésta, en todo caso, determine y sancione las responsabilidades contraídas.

Artículo 60. En los juicios por despido puede actuar como Tribunal una ponencia del mismo, integrada por el Presidente y un número igual de Vocales patronos y obreros del Jurado o Sección autónoma de que se trate, con función permanente o con variación periódica de sus miembros.

Cuando el Jurado mixto sea de los constituidos con arreglo al artículo 19, quedarán atribuidas al Tribunal mixto del mismo las facultades que en materia de despido corresponden a las secciones que le integran, según el artículo 45, y contra las resoluciones del Tribunal mixto cabrá el recurso establecido en el artículo 62.

En los juicios de despido, tanto en primera como en segunda convocatoria, será necesaria la paridad de las dos representaciones.

Si en segunda no asistiese ninguno de los Vocales patronos u obreros que formen parte del Tribunal, el Presidente, suprimiendo el veredicto, apreciará los elementos de convicción en

los resultandos del fallo, declarando los hechos que estime probados.

Artículo 61. Contra las resoluciones que en estas materias adopten los Jurados mixtos cabrá, en el plazo de diez días, recurso ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, quien resolverá en definitiva en el máximo de un mes, oyendo al Consejo de Trabajo.

Artículo 62. No se admitirán los recursos en que no se especifique el motivo o motivos en que se funden, no pudiendo tampoco en ellos plantearse cuestiones que no hayan sido objeto de debate en el juicio seguido ante el organismo «a quo», así como analizar la prueba desarrollada en el mismo, por ser la apreciación de ella de la soberanía del Jurado.

Artículo 63. Las cuestiones de competencia que sobre materia de despidos surjan entre los Jurados mixtos, se resolverán por el Ministerio de Trabajo y Previsión, oyendo al Consejo de Trabajo, conforme al artículo 37 de la presente Ley.

Artículo 64. Cuando por virtud de pacto o convenio se hallen establecidas o se establezcan condiciones más favorables de los derechos que en este título y, en general, en la presente Ley se consignan, seguirán rigiendo aquéllas, sin que se estimen modificadas por virtud de las presentes disposiciones.

Asimismo todos los derechos obreros emanados de esta Ley y de los acuerdos válidamente adoptados por los organismos mixtos son irrenunciables.

XII

DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE RECLAMACIÓN DE SALARIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 65. Los obreros que acudan al Jurado mixto del Trabajo reclamando por abono o diferencia de salario y horas extraordinarias cantidad superior a 2.500 pesetas, deberán hacerlo en demanda separada siempre de la del despido, aunque hayan acudido también al organismo mixto por este concepto.

La demanda se formulará por escrito, conteniendo los siguientes requisitos:

- 1.º La designación del Jurado ante quien se plantea.
- 2.º La designación de los demás interesados o partes y sus domicilios.

3.º La enumeración de los hechos sobre que verse la petición.

4.º La súplica de que sea condenado el demandado o demandados a la entrega de la cantidad que se considere exigible.

5.º La fecha y la firma.

Artículo 66. Si el presidente del Jurado mixto estimare que por la cuantía de la cantidad reclamada o por razones de competencia el Jurado no debe intervenir en el asunto, lo hará constar así en resolución motivada, previniendo al demandante ante quién y cómo puede hacer uso de sus derechos.

Contra esta resolución podrá recurrirse al Ministerio de Trabajo y Previsión en el término de diez días, resolviendo el Ministerio en el de quince, previa audiencia del Consejo de Trabajo.

Artículo 67. Admitida la demanda, se procederá en la tramitación de ésta conforme se determina en los artículos 48, 49 y 60 de la presente Ley.

Artículo 68. El Presidente del Jurado mixto, en vista de las declaraciones del veredicto, dictará sentencia, publicándola inmediatamente y notificándola a las partes, conforme a los artículos 50 y 54 de esta Ley.

Artículo 69. Si por el resultado del veredicto el Presidente del Jurado estimare que alguno de los litigantes obró con mala fe o temeridad notoria, podrá en el fallo imponerle una multa igual al duplo de la cantidad litigada.

Artículo 70. Contra los fallos de los Jurados mixtos en esta materia podrá recurrirse en el término de diez días, previo el depósito de la cantidad en litigio, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, que resolverá en el término de un mes, oyendo al Consejo de Trabajo.

Artículo 71. Para el cumplimiento de los fallos, tanto en los juicios de despido como en los de las reclamaciones a que se refiere este título, y, en general, en las avenencias consentidas ante los órganos mixtos y los laudos dictados por éstos, se utilizará el procedimiento señalado en el artículo 33.

(Continuación)

Ministerio de Hacienda

DECRETO

3192

La concesión de franquicias postales y telegráficas, por significar una excepción del impuesto del Timbre, son de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda. Así se desprende además de los términos del artículo 39 de la ley que rige aquel impuesto, al establecer que la determinación del concepto de correspondencia oficial compete a aquel Ministerio.

Estas concesiones, otorgadas en transcurso de los últimos años con una interpretación laxa en extremo de las disposiciones que regulan las condiciones de tal privilegio, hacen necesaria una intervención de las franquicias hoy reconocidas.

La práctica administrativa ha producido por otra parte la concesión reiterada de la franquicia postal por Centros que han considerado tal facultad como derivado lógico de sus específicas funciones y de la gestión y práctica de servicios que la ley les encomendaba.

De esta suerte se ha quebrantado el régimen de centralización explícitamente reconocido en la ley del Timbre, que preceptúa que será nula toda declaración sobre aplicación de dicha ley contenida en cualquier disposición no emanada del Ministerio de Hacienda.

Las bajas producidas en la recaudación del impuesto del Timbre por tal política de reconocimiento de exención de tasas es otra razón de carácter económico muy poderosa que aconseja la presente disposición.

Estas consideraciones imponen una revisión de todas las concesiones de franquicias postal y telegráfica para proceder a convalidar aquellas hechas en términos de justicia y revocar las otras concesiones que en la motivación de su otorgamiento no pueden invocar tales fundamentos.

En atención a lo expuesto, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º La concesión de franquicia postal y telegráfica para la correspondencia oficial se otorgará en lo sucesivo única y exclusivamente por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º A partir de 1.º de enero de 1932 quedarán en suspenso todas las franquicias postales y telegráficas, sin otras excepciones que las reconocidas en virtud de Convenios postales internacionales y por leyes especiales de la Nación.

Artículo 3.º Las concesiones de franquicia en vigor necesitarán, para continuar en el disfrute de tal privilegio, a partir de 1.º de enero de 1932, de la convalidación.

A tal efecto, todas las Autoridades, Centros, Dependencias, Oficinas y demás entidades que disfruten de este beneficio elevarán la petición de convalidación al Ministerio de Hacienda o a la Dirección general del Timbre, antes de la expresada fecha, in-

dicando la disposición oficial en virtud de la cual se hallan en posesión de la franquicia.

Artículo 4.º El día 31 de diciembre próximo se publicará en la *Gaceta de Madrid* una relación de todas las Autoridades, Centros, etc., a quienes le haya sido ratificada la posesión de franquicia postal y telegráfica, en la inteligencia de que todas las demás quedarán anuladas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá seguir otorgando las franquicias a aquellas Autoridades, Centros, etc., a quienes juzgue con derecho a este beneficio por su carácter oficial y previa petición de los interesados.

Artículo 5.º Las entidades u organismos que disfruten de la exención de la tasa postal y telegráfica en virtud de leyes especiales vendrán obligados a manifestar, en escrito dirigido al Ministro de Hacienda, el carácter y fundamento de su exención, a fin de que en el correspondiente registro de exenciones que corresponde llevar a la Dirección general del Timbre se haga constar tal privilegio.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Asaña*.—El Ministro de Hacienda, *Indalecio Prieto Tuevo*.

(*Gaceta* 29 noviembre 1931)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

3191

El Excmo. Sr. General encargado del despacho de la Sexta División Orgánica me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de participar a V. E. rogando tenga a bien disponer su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia, notifique a los Alcaldes correspondientes que en vista de la escasez de personal existente en el Centro de Movilización número 11, con residencia en esta plaza, no le es posible expedir 10.000 licencias correspondientes a individuos que les corresponde pasar a situación de licenciados absolutos, por lo que ruego a V. E. tenga a bien disponer que las peticiones de las mismas que hagan los Alcaldes respectivos lo sean individualmente a medida que los interesados lo soliciten y no se haga globalmente por las razones anteriormente expuestas».

Y de conformidad a lo interesado lo hago público por medio de la presente, encareciendo a los señores Alcaldes se sirvan tener en cuenta las instrucciones antecedentes para la tramitación de peticiones de licencias, procurando cursarlas individualmente según se interesa en la comunicación que se transcribe.

Logroño, 26 de diciembre de 1931.—El Gobernador interino, *Domingo de Guzmán de La calle*.

Estricnina

3201

Con esta fecha y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 41, 42

y 43 de la vigente Ley de Caza, concedo autorización a la Alcaldía de Viniestra de Arriba para que pueda echar estricnina en los montes de la jurisdicción, por un plazo que no podrá exceder de quince días, y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los vecinos del término, de los pueblos colindantes y de todos en general, a fin de evitar posibles desgracias.

Logroño, 26 de diciembre de 1931.—El Gobernador interino, *Domingo de Guzmán de La calle*.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

3184

El señor don Luis Moroy Fernández, Juez Municipal en funciones de Juez de Instrucción, por providencia de hoy dictada en la sentencia recaída en la causa seguida bajo el número 167 de orden del año actual, sobre robo de metálico a don Marcelo Beltrán, ha dispuesto se cite por medio de la presente que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, al penado Fermín Martín Rubio y al perjudicado don Marcelo Beltrán, al objeto de practicar un requerimiento al primero y notificar al segundo, según previene la Superioridad, apercibidos que de no verificarlo, les parará el consiguiente perjuicio.

Y yo el Secretario, cito por la presente al penado Fermín Martín Rubio y perjudicado don Marcelo Beltrán, para llevar a efecto el requerimiento y notificación ordenados por la Superioridad, comparezcan en este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga lugar la citación ordenada, expido la presente cédula que firmo en Logroño, a veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jesús Alfeirán Taboada*.

3176

Don Pedro González Otaño, Juez Municipal ejerciente de Instrucción de Arnedo por ausencia con licencia del propietario,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicada por la Audiencia de esta provincia en la causa número 55 de 1929 seguida en este Juzgado contra Luis Ruiz Alejos Puerta, sobre homicidio, he acordado con esta fecha sacar a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, los bienes que se dirán, embargados a dicho procesado, para con su producto hacer pago de las costas en que fué condenado por dicha causa, y señalándose para dicha subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de enero próximo a las once de la mañana.

PINCAS EMBARGADAS

Una cueva, destinada a vivienda, sita en la calle de Carreto, de esta ciudad, sin número, cons-

ta de una planta con cocina, sala, cuadra y fondo para colocar paja y otros enseres; linda por derecha, entrando, con corral y cueva de Valentín Castillo; izquierda, con pajar de Félix Roldán; espalda, peñas, y frente, dicha calle de Carreto; tasada en quinientas pesetas; y

Una heredad olivar en Plenarresano o Rasillo, de esta jurisdicción, de setenta y tres áreas; linda Norte, camino; Sur, Este y Oeste, herederos de Marcelo Ximénez Antillón; tasada en mil cien pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de cada una de ellas con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; y

3.ª Que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de cada finca, previa la mencionada rebaja del veinticinco por ciento de tasación.

Dado en Arnedo a 22 de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—*El Pedro González*.—D. S. O., *Escolástico Galino*.

Administración Municipal

VACANTE

3187

Por hallarse servida interinamente y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia vacante una de las dos plazas de Médico Titular Inspector Municipal de Sanidad de esta villa, de 4.ª categoría, según la clasificación definitivamente publicada, dotada con el sueldo de 1.500 y 150 pesetas anuales respectivamente, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia a las familias pobres de la Beneficencia Municipal y las del puesto de la Guardia Civil.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, acompañadas de sus correspondientes hojas de méritos y servicios.

Navarrete, diciembre de 1931.—El Alcalde, *Pablo Asofra*.

VACANTE

3189

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de los Ayuntamientos de Laguna y Cabezón de Cameros, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, cuya plaza ha de proveerse interinamente.

Los que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días en esta Alcaldía.

Laguna de Cameros, 23 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Victor Martínez*.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de Noviembre de 1931

2967

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica verificadas durante el expresado mes, que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 8.º del Reglamento de Automóviles.

Número de matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS	DOMICILIO
1603	Chevrolet	6	20'6	Omnibus	Don Gabriel Pérez	Logroño
1604	Studebaker	6	21'4	Omnibus	Sociedad Automóviles río Alhama-S. A.	Cervera del río Alhama
1605	B. S. A.	1	2'1	Motocicleta	Don Valentín Ruiz Segura	Logroño
1606	Chevrolet	6	20'6	Camión	• Urbano Ruiz de la Torre	Arnedo
1607	Ford	4	17'8	Camión	• Martín Menaut Traspaderne	Navarrete
1608	G. M. C.	6	20'8	Camión mixto	• Sinforiano Robles Herrero	Arnedo

Logroño 2 de diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, *J. Cajal*.

ANUNCIO

3116

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de mil novecientos treinta y dos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Fuenmayor, 14 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Miguel Aspilicueta*.

EDICTO

3166

Terminados los repartos de la contribución de rústica, urbana, matrícula industrial y patente nacional, para el año 1932, quedarán expuestos al público el día 22 del corriente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el tiempo reglamentario se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Corera, 20 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Vicente Manzanas*.

EDICTO

3182

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Sojuela, 12 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Valentín Rodrigo*.

EDICTO

3195

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la

Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Santurde, a 13 de diciembre de 1931.—El Alcalde Presidente, *Salustiano Montoya*.

EDICTO

3189

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Torrécilla, a 12 de diciembre de 1931.—El Alcalde Presidente, *Domingo Martínez Nájera*.

ANUNCIO

3181

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Villar de Torre, 9 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Hilario Matute*.

EDICTO

3113

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán in-

terponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Zarratón, 14 de diciembre de 1931.—El Alcalde Presidente, *Valentín Terrasa*.

ANUNCIO

3144

En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo reglamentario a partir de la publicación de este anuncio y a las horas hábiles de oficina, quedan expuestos al público a los efectos de reclamaciones, los siguientes documentos formados para el año de 1932:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Memoria de prórroga de los presupuestos de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1932.

Sajazarra, 18 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Angel Castillo*.

EDICTO

3131

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Castañares de Rioja, a 16 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *J. Ramón Deheso*.

3114

Aprobado definitivamente, con fecha de ayer, por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Alesanco, 15 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *José María Cereceda*.

EDICTO

3168

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Medrano, a 12 de diciembre de 1931.—El Teniente Alcalde, *Aurelio Reinos*.

EDICTO

3133

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Quel, 15 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Benito Martínez*.

ANUNCIO

3188

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario, con sus documentos complementarios, así como las Ordenanzas de arbitrios, para el año de 1932, quedan expuestos mentados documentos al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, durante el cual podrán interponerse reclamaciones conforme determina la vigente legislación, y transcurrido dicho plazo serán remitidos para su aprobación definitiva ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Villalobar de Rioja, 15 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *P. E., Andrés Rioja*.

EDICTO

3156

Confeccionados los documentos que luego se dirá, quedan ex-

puestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días a los efectos de examen y reclamaciones:

Repartimiento general sobre los productos de la tierra para el año actual.

Presupuesto para el año de 1932.

Huércanos, 15 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Modesto Iru-subieta*.

EDICTO

3147

Don Domiciano Ibáñez Prado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Camprovín.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el 10 del actual, vistos y examinados los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó Vocales natos para las Comisiones de Evaluación de la Parte Real y Personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del Repartimiento de Utilidades del año 1932, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Ceferino Sancho Villar, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Guillermo Amilburu Ibáñez, ídem por urbana, ídem.

Don Claudio Terreros, ídem por rústica, forastero.

Don José Rubio Ayala, ídem por industrial, vecino.

Don Agustín García Lacalle, representante del Sindicato Agrícola, ídem.

Parte Personal

Don Benito Santamaría Mateo, primer contribuyente por rústica, vecino.

Don Ramón Ibáñez Clemente, ídem por urbana, ídem.

Don Víctor Ibáñez Prado, ídem por industrial, ídem.

Lo que hago público por medio del presente edicto a fin de que los que se crean postergados en su derecho presenten en un plazo de ocho días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, según preceptúa el artículo 489 del Estatuto Municipal.

Camprovín, 14 diciembre de 1931.—El Alcalde, *Domiciano Ibáñez*—El Secretario accidental, *Heriberto Ajuria*.

VACANTES

3172

Autorizada esta Corporación por la Excelentísima Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos para cubrir por el turno de proporcionalidad, una plaza de Guarda rural del campo y otra de Alguacil-Pregonero, dotadas, respectivamente, con el sueldo anual de 547'50 y 400 pesetas; se abre concurso por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentar solicitudes cuantos aspiren a ellas, debiendo hacerlo en papel de 1'20 pesetas y acompañándose a las mismas certificados de buena conducta y de antecedentes penales.

También se abre concurso por

igual plazo de tiempo, para la provisión del cargo de Depositario de Fondos municipales de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 320 pesetas, admitiéndose solicitudes en papel de 1'20 o póliza correspondiente, debiendo hacer constar el concursante, la persona o personas que proponga como fianza responsable para garantizar su gestión.

Pradejón, a 22 de diciembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, *Andrés Esquerro*.

EDICTO

3093

Por el presente se hace saber, que el Ayuntamiento de esta villa en su sesión de cinco del corriente mes, tiene acordado:

Primero. Que la lista de vocales natos que por ministerio de la ley deben intervenir en la confección del Repartimiento general que por Utilidades debe girarse en esta villa para el año 1932, es como sigue:

Parte Real

Don Juan Francisco Lerena Aransay, mayor contribuyente por territorial, del pueblo.

Don José Lerena Cañas, mayor contribuyente por Urbana, en ídem.

Don Juan José García Escudero, mayor contribuyente por territorial, forastero.

Don Juan Azofra Tobías, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal

FARROQUIA ESTOLLO

Don Faustino González, Cura párroco.

Don Prudencio Lerena Cañas, por territorial, en el pueblo.

Don Víctor Pablo Sáez, por urbana, en el pueblo.

Don José Sáenz Villar, por industrial.

FARROQUIA DE SAN ANDRÉS

Don Manuel Lerena Lerena, Cura párroco.

Don José Aransay Maestro, mayor contribuyente por territorial.

Don Rufino Viguera Sáenz, mayor contribuyente por urbana.

Segundo. Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL y sitios de costumbre en la localidad la precedente lista, en observancia al artículo 489 del Estatuto Municipal.

Tercero. Aprobar y que se publique por el plazo y a los efectos del artículo 322 del citado Estatuto, las Ordenanzas que han de servir de base para la confección del expresado Repartimiento.

Cuarto. Que por anuncio publicado en el BOLETÍN y sitios de la localidad, se requiere a todo contribuyente del término y en otro caso a los representantes legales de los mismos, para que en el plazo de ocho días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, presenten en esta Alcaldía relación jurada de las Utilidades que por cualquier concepto las obtengan, ya en el término municipal como fuera del mismo, todo ello para tenerlas presentes en el mencionado Repartimiento gene-

ral, teniendo en cuenta, que de no declararlas como queda dicho, las Comisiones o frutos de evaluación, en su día, aplicarán las que crean procedentes a cada uno, esto, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberles a los que no presenten dicha declaración jurada, todo, en observancia a los artículos 478 y 505 del ya citado Estatuto Municipal.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Estollo, 14 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Pedro M. Aransay*.

EDICTO

3132

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Nájera, a 17 de diciembre de 1931.—El Alcalde Presidente, *Valero Ojeda*.

EDICTO

3115

Terminada de formar la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamación.

Herramelluri, 15 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Esteban Ochoa*.

EDICTO

3188

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal correspondiente al año actual de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Leiva, 17 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Fulgencio Benito*.

ANUNCIO

3146

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de fecha 13 del actual la habilitación de un crédito de cuatro mil pesetas, para atender al pago de mobiliario escolar de la Escuela de nueva creación de niños y construcción de local para instalar el Ayuntamiento, se halla el oportuno expediente expuesto al público por el plazo de quince días, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Villalobar de Rioja, 18 diciembre 1931.—El Alcalde P. E., *Andrés Rioja*.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Casalarreina

3198

El día 31 del corriente mes y hora de las once de su mañana, por haber resultado desierta la primera, tendrá lugar la enajenación en segunda subasta, de los productos forestales que a continuación se expresan:

Procedencia: Monte «El Soto», 100 chopos lombardos, que cubican 101'520 metros y 200 estéreos de leña, tasados en 3.750 pesetas (tres mil setecientas cincuenta pesetas).

La subasta de referencia se verificará en la forma prevenida en el artículo 162 del Estatuto y demás disposiciones vigentes sobre subastas.

Los pliegos de condiciones están expuestos al público en la Secretaría municipal.

Casalarreina, a 10 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Federico Ledesma*.

Ayuntamiento de Anguiano

3179

El día 10 de enero próximo y horas que se indican, se procederá en esta Casa Consistorial con previa autorización de la Jefatura del Distrito forestal, a las subastas siguientes:

A las nueve y media, subasta de 200 estéreos de brezo del sitio «Cabeza la Cantera», tasados en 25 pesetas.

A las diez, subasta de 100 hayas del sitio «Río Frádigas», tasadas en 2.442 pesetas 65 céntimos.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Anguiano, 20 de diciembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, *Tomás Anguiano*.

Ayuntamiento de Berceo

3130

El día 4 de enero próximo a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y en pública subasta, la venta de los productos forestales existentes en este Depósito municipal, que son: tres sacos de carbón de haya, dos de carbón de brezo, diez de cisco y cinco cargas de leña de haya; bajo el tipo de 75 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en Secretaría.

Berceo, 16 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Vicente Lerena*.